

## D. Administración Electoral

### JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE CALAHORRA

*Corrección de errores en el edicto por el que la Junta Electoral de Zona de Calahorra hizo pública la relación de emplazamientos para la colocación gratuita de carteles, así como de los locales oficiales y lugares públicos de uso gratuito para la celebración de actos de campaña electoral*  
III.D.10

Advertido error en el mencionado edicto, se rectifica en el sentido de que en la localidad de Arnedo debe figurar como local público para actos de campaña, además de los mencionados, el FRONTON MUNICIPAL, con la excepción de su utilización en sábados y domingos.

En Calahorra, a 19 de abril de 1995.— El Presidente, Benito Pérez Bello.

## E. Administración de Justicia

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA

*Notificación de auto a D. César Martínez Mazo*

III.E.936

D. JOSE-LUIS CONDE-PUMPIDO FERREIRO, Presidente de la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño.

HACE SABER: Que en el Rollo de Apelación nº 313/94, dimanante de Juicio de Menor Cuantía, se ha dictado auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Logroño, a veintidós de Marzo de mil novecientos noventa y cinco. La Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, presidida por el Ilmo. Sr. Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, y compuesta además, por los Ilmos. Sres. magistrados don José Luis López-Tarazona y Castilla, y Don Alfonso Santisteban Ruiz, pronuncia, la siguiente resolución:

AUTO Nº 188 de 1.995.— Visto el presente recurso de apelación civil correspondiente al Rollo de Sala número 313 de 1.994, interpuesto por Don José Javier Garrido Manso, representado en primera instancia por el Procurador don Luis Ojeda Verde y en este recurso de apelación por el Procurador don José Toledo Sobrón y asistido del Letrado don Rufino Briones, contra el auto de fecha 17 de Marzo de 1.994, dictado por el Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Haro en autos de juicio de menor cuantía nº 177/85, y siendo partes apeladas don Francisco Martínez Vela, don José María Tecedor García, y don Eugenio Rouco Vila, todos representados en primera instancia por la Procuradora doña Ana Rosa Navarro Marijuán, y en este recurso de apelación representados por el Procurador don Francisco Salazar Terreros y asistidos del Letrado don Javier Pérez Angulo; y también apelados don Eduardo Elorza Sáez, doña Luciana Pérez de Abajo y don César Martínez Marzo, todos ellos declarados en situación procesal de rebeldía; y actuando como Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado don José Luis López-Tarazona y Castilla; PARTE DISPOSITIVA.

LA SALA ACUERDA: Que con estimación en parte del recurso de apelación se ha de admitir el embargo en parte de los bienes del Sr. Arquitecto D. JOSE-JAVIER GARRIDO MANSO, con el fin de asegurar sus responsabilidades que quedan limitadas a las viviendas, y costas que correspondan, ya que fue exonerado de la responsabilidad de los garajes. Todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Y para que conste, y sirva de notificación a D. CESAR MARTINEZ MAZO, expido el presente, en Logroño a siete de abril de mil novecientos noventa y cinco.— El Presidente.— El Secretario.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO

*Anuncio subasta pública*

III.E.937

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño, como se tiene acordado.

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de venta en subasta pública de la finca hipotecada con el nº 155/94, a instancia del Banco Hipotecario de España S.A., contra D. Julio-Antonio Azcona Sáez, en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes hipotecados al ejecutado que luego se dirá, habiéndose señalado para la celebración de ella, con carácter de primera, el día 22 de junio de 1995 a las 10:00 horas; con carácter de segunda el día 20 de julio de 1995 a las 10:00 horas, y con carácter de tercera el día 14 de septiembre de 1995 a las 10:00 horas.

Los Autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los postores deberán consignar en el banco Bilbao-Vizcaya, o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos al veinte por ciento, tanto en la primera subasta como en la segunda, del valor de los bienes establecido en la escritura de constitución de hipoteca y que luego se hará constar, y para la tercera subasta, también el veinte por ciento de dicho valor, rebajado en un veinticinco por ciento.

No se admitirán posturas en la primera subasta inferiores al valor dado a los bienes en la escritura de constitución de hipoteca expresado. En la segunda no se admitirán posturas que no cubran dicho importe rebajado en un veinticinco por ciento y en la tercera podrán hacerse sin sujeción a tipo.

Las posturas ofrecidas podrán hacerse en calidad de ceder un remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración, podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría del Juzgado, dicho pliego, acompañando el resguardo de haber efectuado la cantidad consignada en el establecimiento destinado al efecto.

#### BIENES OBJETO DE SUBASTA:

Vivienda unifamiliar tipo a), compuesta de planta baja, primera y segunda. Inscripción: Tomo 1000, libro 32, folio 97, finca nº 3.622, inscripción primera. Forma parte del conjunto residencial sito en Uruñuela (La Rioja), camino del Cementerio, sin número.

Valor de tasación: 11.643.820 pts.

Y para su publicación y notificación en forma al demandado cuyo paradero se ignora, se expide el presente en Logroño a 1 de marzo de 1995. Ante mí.

*Edicto anunciando subastas*

III.E.938

DÑA. ANA LUISA HERNANDEZ RODRIGUEZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE INSTANCIA E INSTRUCCION 3 DE LOGROÑO, HAGO SABER:

Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario del art. 131 de la L.H. señalado con el nº 384/94 a instancias de BANCO CENTRAL HISPANO AMERICANO S.A. representado por el Procurador Sr. Toledo Sobrón, contra MUEBLES CAVA S.A., en el cual, se saca en venta y publica subasta los bienes hipotecados a los ejecutados, que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de ellas, con carácter de primera el día 25 de MAYO a las 10,00 horas; con carácter de segunda, el día 3 de Julio a las 10,00 horas y con carácter de tercera el día 28 de Julio a las 10,00 horas.

Los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del art. 131 de la L.H. estarán de manifiesto en Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

#### CONDICIONES DE LA SUBASTA.

Los postores deberán consignar en el B.B.V., establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento, tanto en la primera subasta como en la segunda, del valor de los bienes establecido en la escritura de constitución de hipoteca, y que luego se hará constar y para la tercera subasta, también el veinte por ciento de dicho valor, rebajado en un veinticinco por ciento.

No se admitirán posturas en la primera subasta inferiores al valor dado a los bienes en la escritura de constitución de hipoteca expresado. En la segunda no se admitirán posturas que no cubran dicho importe rebajado en un veinticinco por ciento, y en la tercera podrán hacerse sin sujeción a tipo. Las posturas ofrecidas podrán hacerse en calidad de cederlas a un tercero.

Desde el anuncio de las subastas hasta su celebración, podrán hacerse por escrito, en pliego cerrado, depositando en la Secretaría del Juzgado, el resguardo acreditativo de haber hecho la consignación preceptiva en el